

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo singular Rad. 11001400305320210107100

Revisado el plenario, la Juez resuelve:

1. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado Miguel Orlando Corredor Pedraza, fue notificado del mandamiento de pago en la forma y términos que dan cuenta el artículo 8 de Decreto 806 de 2020, y en tiempo, contestó la demanda, propuso excepciones de fondo y presentó recurso de reposición contra el mandamiento de pago.
2. Reconocer personería jurídica como apoderada judicial del demandado Anny Lizeth Villamarin Lopez, con las finalidades y facultades que se indican en el mandato a la Abogada Carmen Montoya Medina.
3. Ordenar surtir traslado del recurso de reposición presentado por la parte demandada en la forma prevista en el artículo 110 del C.G. P., lo anterior en concordancia con el canon 319 ibidem.
4. Negar solicitud de proferir sentencia –decisión de seguir adelante la ejecución con base el artículo 440 del Código General del Proceso – como quiera que la parte pasiva si propuso medios exceptivos.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 063 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>29 - abril- 2022</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
--